

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4004

22/08/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 457

Exportaciones bajo condición de venta DDP.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Las personas físicas y jurídicas residentes en el país que realicen exportaciones de bienes al exterior bajo condición de venta DDP (entregada derechos pagados), podrán acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de los trámites aduaneros, derechos de aduana, impuestos y otras cargas, exigibles a la importación en el país de destino, cuando dicha condición de venta conste en el permiso de embarque y en la factura emitida por el exportador.
2. El acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de los conceptos mencionados en el punto precedente bajo la citada condición de venta, requerirá la presentación de una certificación emitida por la entidad financiera designada para el seguimiento de la obligación de ingreso de divisas del permiso de embarque correspondiente. En dicha certificación deberá constar como mínimo, el número de destinación de exportación a consumo, la condición de venta, número de factura y fecha de emisión, así como el monto máximo de las compras necesarias para la cobertura de los trámites aduaneros, derechos de aduana, impuestos y otras cargas, que sean exigibles para cumplir con la exportación en los términos y condiciones pactados, de acuerdo a la documentación presentada a la entidad por el exportador.
3. La operación de venta de divisas por los conceptos señalados deberá realizarse utilizando el concepto "Pagos de gastos y derechos exigibles a la importación en el país de destino por ventas realizadas bajo condición DDP" (código 970).
4. Por las exportaciones realizadas bajo condición de venta DDP, por las que el exportador haya accedido al Mercado Único y Libre de Cambios sobre la base de la certificación emitida conforme lo establecido precedentemente, la entidad financiera a cargo del seguimiento, sólo podrá dar el cumplimiento a ese permiso de embarque, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor DDP.
5. Por las exportaciones realizadas bajo condición de venta DDP, por las que el exportador no haya accedido al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de los gastos exigibles a la importación en el país de destino, la entidad financiera a cargo del seguimiento, sólo podrá dar el cumplimiento a ese permiso de embarque, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado aplicaciones a cancelar anticipos y préstamos de prefinanciación permitidas por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor CYF.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones